



ORDENANZA XV - N° 12

(Antes Ordenanza 53/22)

ANEXO II

POSADAS, 19 JUL 2022

DECRETO N° 1145.-

VISTO: El Expediente N° 3000-1272/22, Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: Retiro voluntario extraordinario a Municipios y;
CONSIDERNADO:

QUE, en virtud de la Ley VII-N° 24 antes Ley 3309; se faculta a los distintos poderes del Estado, empresas donde tenga participación mayoritaria, Entes Autárquicos y Organismos de la Constitución a implementar sistemas de retiro extraordinario en el Ámbito de su competencia;

QUE, de acuerdo a la Constitución de la Provincia de Misiones es competencia del Poder Ejecutivo Provincial nombrar y remover los funcionarios y empleados con las exigencias y formalidades legales y conceder pensiones y jubilaciones conforme a la ley de la materia;

QUE, atendiendo a tales circunstancias y en consideración a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial, resulta necesario ampliar un régimen que permita incorporar al empleado público Municipal, que deberá cumplir con requisitos específicos;

QUE, podrán acceder al Beneficio aquellos Municipios que se adhieran al presente Decreto y a la Ley VII-N° 24 (Antes Ley 3309);

QUE, corresponde establecer que los beneficios que se otorguen por aplicación de la presente medida, serán financiados por Rentas Generales de la Provincia, según las disposiciones aquí establecidas;

QUE, en atención a las circunstancias descriptas, y ante el planteo de los Municipios de la Provincia de Misiones respecto de la racionalización de recursos humanos y la necesidad de optimizar sus estructuras administrativas, es voluntad del Poder Ejecutivo



Provincial ejercer la facultad conferida por la Ley VII – N° 24 (Antes Ley N° 3309), estableciendo un sistema de Retiro Extraordinario para los agentes dependientes de los municipios de la provincia de Misiones en la medida que así lo consideren y acepten:

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE con sujeción a las normas del Presente Decreto un régimen de retiro extraordinario para agentes municipales que cumplieren los siguientes requisitos:

- a) Tener 55 años de edad en el caso de las mujeres y 60 años de edad los varones;
- b) Acreditar 30 años de servicios, continuos o discontinuos, computables con aportes, de los cuales 20 años deben ser al Instituto de Previsión Social de Misiones;
- c) Encontrarse en actividad al momento del acogimiento del presente beneficio.

ARTÍCULO 2°.- INSTITÚYASE un Adicional Compensador equivalente a la diferencia entre lo que debe percibir el beneficiario, en los términos de la Ley XIX Seguridad Social N° 2, antes Ley N° 568/71 por jubilación ordinaria y el monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) -como base- de las remuneraciones netas, percibidas por el afiliado en el mes de Junio del corriente año y los adicionales o incrementos que se otorguen con carácter general y que le pudieran corresponder al beneficiario hasta el momento en que se produzca el cese definitivo en la prestación de servicios; deducidos los descuentos de Jubilación, Obra Social, Seguro de Vida y Seguro de Sepelio. Este Adicional se percibirá conjuntamente con el pago que se realice del haber jubilatorio.

El porcentaje establecido como base, se incrementará en un uno por ciento (1 %) por cada año de servicio con aportes que exceda de los 30 años acreditados, hasta un máximo del ochenta y dos por ciento (82 %) de las remuneraciones netas.

Entiéndase por remuneración neta a la diferencia resultante del total de las remuneraciones brutas (con y sin aportes) deducidos los descuentos por aportes jubilatorios, obra social, seguro de vida obligatorio y servicio funerario; quedando excluidas las asignaciones familiares, los adicionales que percibe el afiliado con fondos remitidos por el Estado Nacional; horas extras, viáticos o gratificaciones extraordinarias, salvo aquellas que tengan carácter de habituales, regulares y permanentes. Quedando comprendidos en esta salvedad, los adicionales específicos, variables en su cuantía,



sujetos a mayor recaudación o productividad, los que en razón de su naturaleza, para su inclusión en el haber inicial deberán ser promediados en el periodo de seis (6) meses anteriores al mes de Junio en año en curso.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE con sujeción a las normas del Presente Decreto un régimen de MORATORIA PREVISIONAL para agentes municipales que cumplieren los siguientes requisitos:

- a) Tener 55 años de edad en el caso de las mujeres y 60 años de edad los varones;
- b) Acreditar 20 años de servicios, continuos o discontinuos, computables con aportes al Instituto de Previsión Social de Misiones.
- c) Encontrarse en actividad al momento del acogimiento del presente beneficio.

El haber será equivalente al 75% de las remuneraciones netas, definidas en el Artículo 2° del presente decreto, percibidas por el afiliado al mes de Junio del corriente año, estableciéndose la continuidad de la obligación, por parte del agente que se adhiere al presente beneficio, al integrar el aporte jubilatorio correspondiente, por el período faltante hasta completar los treinta años de servicios requeridos por el régimen jubilatorio vigente. A tales fines, institúyase una moratoria, debiendo calcularse los aportes jubilatorios, obra social y las contribuciones patronales sobre el cien por ciento (100 %) de las remuneraciones brutas (con o sin aportes).-

El importe resultante será descontado en cuotas del haber previsional en un porcentaje fijado por el Instituto de Previsión Social de Misiones, que no podrá exceder del 20% del haber a percibir por el beneficiario.-

En caso de fallecimiento del beneficiario, si quedara remanente de lo adeudado, se transferirá la deuda de ese beneficio a sus derechohabientes, hasta su cancelación total.-

La suma equivalente al saldo deudor se actualizará en el mismo porcentaje de evolución de su haber.-

ARTÍCULO 4°.- LOS BENEFICIOS que se otorguen por aplicación del presente Decreto serán financiados en un cien por ciento (100%) por el Poder Ejecutivo Provincial, con las partidas presupuestarias específicas que se asignen por Rentas Generales, de conformidad con la reglamentación que establezca el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, sin cargo de devolución para el Instituto de Previsión Social de Misiones y están destinadas a cubrir el pago de los haberes correspondientes o diferencias resultantes, hasta tanto el beneficiario cumpla con los requisitos para acceder a los



beneficios jubilatorios que acuerda el Instituto de Previsión Social por Ley XIX – N° 2. Cumplidos dichos requisitos, el haber jubilatorio, calculado en la forma establecida los artículos precedentes, se financiarán con los aportes y contribuciones realizadas por los beneficiarios conforme a las leyes específicas y solo las diferencias provenientes del porcentual y la base de cálculo según lo estipulado por el Art. 59 de la Ley XIX N° 2), como así también los excedentes que pudieron surgir, constituirán el aporte provincial.

Para tal efecto, el Instituto de Previsión Social de Misiones deberá remitir en forma mensual una planilla discriminatoria al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a los fines de efectuar el aporte correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- FACÚLTASE al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a dictar las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, y efectuar las correcciones y/o adecuaciones, conforme a las disponibilidades financieras de la Tesorería General de la Provincia.

ARTÍCULO 6°.- LOS RETIROS que por el presente régimen se acuerdan resultan alcanzados por las normas sobre incompatibilidad de cargos y beneficios previsionales vigentes.-

ARTÍCULO 7°.- LAS NORMAS del presente serán de aplicación exclusiva para los agentes municipales que se encuentren en actividad y desde en su entrada en vigencia.-

ARTÍCULO 8°.- SERÁ DE APLICACIÓN en todo lo no previsto y que no se oponga al presente, las disposiciones del Decreto N° 636/2022 y sus modificatorias y las disposiciones del Régimen General de Jubilaciones y Pensiones para el personal de Administración Pública Provincial (Ley XIX N° 2- Antes Ley 568/71).-

ARTÍCULO 9°.- LOS AGENTES MUNICIPALES comprendidos, interesados en el acogimiento a los beneficios del Presente Decreto, deberán presentar, ante la administración municipal que corresponda, la renuncia condicionada que prevé el art 80 de la Ley XIX – N° 2, Antes Decreto Ley 568/71, antes del 31 de diciembre de 2022 y en un plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación del acto administrativo que le acepta la misma, realizar la solicitud de la presentación ante el Instituto de Previsión Social, acompañando el o los expedientes de reconocimientos de servicios de otras cajas en caso que se computaren servicios prestados y aportados a otras jurisdicciones, debiendo acreditar ante el Área de Personal del municipio respectivo el inicio del trámite ante el IPSM. Asimismo, el afiliado tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir



de la fecha de la notificación del acto administrativo que le acepta la renuncia condicionada por parte del municipio empleador, para acreditar los extremos documentales exigidos necesarios para concluir la tramitación ante el Instituto de Previsión Social, bajo apercibimiento de caducidad del trámite iniciado.-

La aceptación de la renuncia y el respectivo cese en el servicio, será dado en un plazo que no excederá los seis (6) meses contados desde la fecha en que el Empleador haya sido notificado fehacientemente de la Resolución otorgante del beneficio por parte del Instituto de Previsión Social, bajo apercibimiento de caducidad del trámite iniciado.-

En caso que no se cumplieran los plazos indicados, caducarán de pleno derecho los beneficios otorgados por este Decreto, aplicándose a sus derechos previsionales el régimen general comprendido en la Ley XIX – Seguridad Social – N° 2 (Antes Decreto Ley 568/71) y sus modificatorias y reglamentarias, no siendo de aplicación ninguno de los derechos establecidos en el presente Decreto.-

En el supuesto que fuera aceptada la renuncia condicionada y no iniciare el trámite respectivo en el plazo indicado o no presentare la documental que le sea requerida formalmente por el Instituto de Previsión Social para el dictado del correspondiente acto administrativo de otorgamiento del beneficio, se tendrá por cumplida la condición y la renuncia se transformara en definitiva, cesando en su cargo, extendiéndole el certificado de cesación de servicios, sin que ello implique la pérdida del derecho a continuar el trámite por parte del funcionario de la jubilación Ordinaria que rige para el empleado de la Administración Pública en General.-

ARTÍCULO 10°.- FÍJASE que el acogimiento al presente régimen de excepción implica la renuncia automática del interesado a reclamar por cualquier vía mayores beneficios que los que se acuerdan por el presente Decreto y dejará sin efecto cualquier acción o litigio que existiere contra el municipio empleador y/o el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, debiendo el agente municipal manifestarlo en forma expresa y con carácter de declaración jurada. La violación a esta norma dará lugar a la pérdida o no de otorgamiento de beneficio. Previo a autorizar a gestionar el trámite del beneficio que se acuerda por el presente Decreto, el ente empleador emitirá una certificación de que el interesado no tiene litigio pendiente de ninguna especie, el que deberá ser presentado ante el Instituto de Previsión Social. La circunstancia de tener un sumario administrativo o juicio en trámite, no será obstáculo para solicitar y obtener el beneficio, no obstante el



empleado retirado quedara sujeto a las sanciones que le impongan los Organismos competentes en su carácter de activo.-

ARTÍCULO 11°.- PARA la implementación del presente régimen los Municipios deberán adherirse a la Ley VII – N° 24 (Antes Ley 3309) y al presente Decreto, en la forma y condiciones que los mismos establecen, previa intervención de sus Organismos Institucionales considerando su autonomía.-

ARTÍCULO 12°.- DETERMÍNASE que la adhesión, implica la obligatoriedad por parte de los municipios de efectuar la eliminación gradual de los rubros no remunerativos de su masa salarial activa- conforme lo determine la autoridad de aplicación- integrando los aportes y contribuciones sobre el total de los rubros que integran las remuneraciones de sus dependientes, bajo apercibimiento de retención total o parcial del monto que surja por el pago de los beneficios de los retiros instituidos por el presente Decreto – financiados por el Poder Ejecutivo Provincial, con las partidas que se asignen por Rentas Generales- del monto que le corresponde al respectivo Municipio de la Coparticipación por Ley XV N° 10 (Antes Ley 2535), siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones la que determina la modalidad y metodología.-

ARTÍCULO 13°.- EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL tendrá la facultad para reglamentar la forma de aplicación de los regímenes ampliados por este Decreto, en los aspectos que no se opongan a la presente medida, y normas concordantes.-

ARTÍCULO 14°.- DETERMÍNASE que será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de los establecido en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 15°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno.-

ARTÍCULO 16°.- REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento: Ministerios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincial, Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, Dirección General de Presupuesto y la Subsecretaria Legal y Técnica de Gobernación. Notifíquese a los Municipios de la Provincia de Misiones. Cumplido. ARCHÍVESE.-